

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA
FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES,
SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Laguna de Duero, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

ARTÍCULO TERCERO.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1º.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
- 2º.- No serán invocables como precedente.
- 3º.- No excederán, en ningún caso, del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.
- 4º.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PETICIONARIOS

ARTÍCULO QUINTO.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Personas físicas, en representación particular de una grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Servicios Sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros organismos.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.).
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

ARTÍCULO NOVENO.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y Rock, Música Folk y Bandas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- en el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - Semanas de juventud.
 - Animación en los Centros de Enseñanza.
 - Programas destinados a Casas de Juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia.
 - La drogodependencia.

- La sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención y número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena de febrero.

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficits de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- 1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales, Ponentes de las respectivas áreas, la Comisión de Bienestar Social formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

2. El Pleno de la Corporación resolverá antes del día 15 de marzo de cada año.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve, la expresión “con el soporte del Ayuntamiento de _____”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

JUSTIFICANTES Y COBRO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- 1. Concedida la subvención podrá anticiparse el 60% del importe global de la misma, para lo que se deberá presentar:

- a) Programa de la actividad subvencionada.
- b) Acuerdo de la concesión de la subvención.
- c) D.N.I. o nº de Licencia Fiscal del preceptor.
- d) Nº de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

2. El 40% restante se abonará una vez realizada la actividad subvencionada y presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- b) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- c) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La documentación a que hace referencia el artículo anterior habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Departamento de Intervención.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el D.N.I. o el número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24.2 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación. Previo informe de la Comisión Informativa de Bienestar Social al Pleno de la Corporación que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

El Texto de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio y de Servicios Sociales, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 3 de junio de 1.988 y publicado en el B.O.P. nº 140, de fecha 21 de junio de 1.988 y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. nº 208 de fecha 10 de septiembre de 1.988.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA, aprobada por el Pleno en sesión del 23 de Diciembre de 1.992.